

RV: NUEVO MEMORIAL CORREGIDO JUZGADO 4 EJECUCIÓN CIVIL RDO 2018-00330

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 10:06

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: guillermoperez2636 <guillermoperez2636@claro.net.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 8:49 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julionop22@gmail.com <julionop22@gmail.com>

Asunto: NUEVO MEMORIAL CORREGIDO JUZGADO 4 EJECUCIÓN CIVIL RDO 2018-00330

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: ejecutivo conexo

Radicado: 2018-00330

Demandantes: JUAN CARLOS SAFFIE DUERY y otros

Demandados: JADIANSO S.A.S y otro

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito **enviarle de nuevo memorial corregido** con recurso de reposición contra el auto de sustanciación 194 de marzo 2 de 2022 , dado que el mensaje de correo que remití el día de hoy a las 8:24 AM no contiene los archivos adjuntos del correo del 7 de diciembre de 2020 mencionados en el memorial del presente recurso.

Atentamente:

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO

C.C 71.591.456

T.P 55.597 C.S.J

En Lun, 7 Diciembre, 2020 en 9:53, yo <guillermoperez2636@claro.net.co> escribió:

Para: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días.

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

Asunto: memorial notificación a acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Proceso: ejecutivo conexo

Radicado: 2018-00330

Demandantes: JUAN CARLOS SAFFIE DUERY y otros

Demandados: JADIANSO S.A.S y otro

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, apoderado de la parte demandante, me permito remitirle adjunta notificación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (acreedor hipotecario) con sus anexos.

Atentamente:

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO

C.C 71.591.456

T.P. [55.597](#) C.S.J

Medellín, 11 de marzo de 2022

Señor:

JUEZ 4º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 2018-0330

Demandantes: **JUAN CARLOS SAFFIE DUERY** y otros

Demandados: **JADIANSO S.A.S** y **ALBERTO HURTADO VILLEGAS**

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto 194, General 274 de marzo 2 de 2022, notificado por estados el 8 de marzo del mismo año.

Mi desacuerdo con la providencia recurrida se centra en dos asuntos:

1. **La liquidación de las costas procesales**: el Despacho actualizó las costas procesales y las liquidó en la suma total de \$14.756.100 (agencias en derecho y gastos).

En dicha liquidación el Juzgado omitió incluir como costa procesal el gasto por la suma de \$739.900, cuyo decreto fue requerido por este apoderado al Juzgado 10º Civil del Circuito de Medellín mediante memorial presentado el 25 de octubre de 2019.

En consecuencia, le solicito señor Juez reponer el auto en cuestión a fin de sumar a las costas actualizadas la suma faltante antes anotada por valor de \$739.900.

2. **La notificación al BANCO AGRARIO**: el Despacho advierte que la notificación digital realizada por este mandatario al **BANCO AGRARIO** en su calidad de acreedor hipotecario, no es tenida en cuenta toda vez que la misma no incluyó copia del auto de noviembre 23 de 2021 (*sic*) que ordena su citación al proceso.

La mentada notificación a la entidad bancaria acreedora hipotecaria sí incluyó copia del auto de noviembre 23 de 2020 que dispone su citación (el Juzgado de manera errada lo data en 2021). Así lo prueba el correo electrónico remitido por el suscrito al Juzgado 3º de Ejecución Civil del Circuito de Medellín el 7 de diciembre de 2020, donde aparece

como adjunto el auto en cuestión (por un error de este apoderado el ícono del PDF del auto adjunto al correo aparece con fecha "Nov 24-2020", lo correcto es Nov 23). Me permito reenviarle a su Señoría dicho correo del 7 de diciembre de 2020 con el presente memorial del recurso de reposición, a fin que pueda abrir el archivo adjunto y pueda verificar que el auto es el de noviembre 23 de 2020 que ordena citar al **BANCO AGRARIO**.

Según el mensaje de correo del 7 de diciembre de 2020, el **BANCO AGRARIO** fue notificado de manera digital por este apoderado el 3 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico que incluyó como adjunto el mencionado auto de noviembre 23 de 2020, correo que fue leído por esa entidad bancaria tal cual lo acredita el pantallazo adjunto.

En consecuencia, le pido señor Juez reponer el auto en cuestión y en su lugar decretar que la notificación citando al **BANCO AGRARIO** como acreedor hipotecario en este proceso se hizo en debida forma.

Atentamente:



GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO

C.C 71.591.456

T.P 55.597 C.S.J

Cel. 310-462-7555

guillermoperez2636@claro.net.co

Medellín, 7 de diciembre de 2020

Señor:

JUEZ 3º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

Asunto: notificación a acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 2018-0330

Demandantes: **JUAN CARLOS SAFFIE DUERY** y otros

Demandados: **JADIANSO S.A.S** y **ALBERTO HURTADO VILLEGAS**

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, apoderado de la parte demandante, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado en auto de noviembre de 2020, referente a la notificación que debe hacerse al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en calidad de acreedor hipotecario en el predio con matrícula 020-1860, de conformidad con el inciso 1º del artículo 462 del C.G.P, le comunico lo siguiente:

El 3 de diciembre de 2020 envié correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, el cual declaro bajo la gravedad del juramento haber obtenido en la página WEB de esta entidad bancaria (pantallazo de la WEB anexo), informando la existencia del proceso, el tipo de notificación realizada, el contenido del auto objeto de la notificación (copia en PDF como archivo adjunto al correo) y copia en PDF del certificado de libertad del inmueble objeto de la notificación donde consta el gravamen hipotecario a favor del ente público notificado.

El 3 de diciembre de 2020 recibí en mi correo electrónico desde el buzón gloria.pena@bancoagrario.gov.co confirmación que el mensaje con la notificación remitida ese mismo había sido “leído” (pantallazo de la confirmación anexo).

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y el 8 del Decreto 806 de 2020, se cumplen a cabalidad los requisitos para la correcta notificación al **BANCO AGRARIO** decretada por el Juzgado. Ello por cuanto el correo electrónico con los anexos antes enunciados lo remití al buzón destinado por la entidad estatal bancaria para recibir notificaciones judiciales exclusivamente (artículo 197 C.P.C.A y 8º inciso 1 Decreto 806); dicha dirección de correo electrónico la tomé de la WEB del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (parágrafo 2, artículo 8 Decreto 806); aporté al Juzgado evidencia del correo enviado al **BANCO AGRARIO** (inciso 2, artículo 8 Decreto 806) y

también apporto confirmación de leído que recibí desde esta entidad bancaria (artículo 9 Decreto 806, declarado exequible de forma condicionada en la sentencia C-420 de 2020).

Por lo tanto, sírvase su Señoría dar por notificado al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** del auto de noviembre 23 de 2020.

Anexos:

- Notificación en PDF con firma del suscrito enviada como archivo adjunto al notificado.
- Auto de noviembre 23 de 2020 enviado como archivo adjunto al notificado.
- Pantallazo del correo enviado al notificado y de la confirmación de leído por parte de este.
- Pantallazo de la WEB del notificado donde aparece la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'GAP'.

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO

C.C 71.591.456

T.P 55.597 C.S.J

guillermoperez2636@claro.net.co

Medellín, 3 de diciembre de 2020

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
E.S.M

Asunto: notificación a acreedor hipotecario
Proceso: ejecutivo conexo
Radicado: 05001310301020180033000
Juzgado: 3º de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Demandante: **JUAN CARLOS SAFFIE DUERY** y otros
Demandados: **JDIANSO S.A.S** y otro

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito notificar a esa sucursal el contenido del auto proferido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día 23 de noviembre de 2020.

En la actualidad se encuentra en trámite en ese Despacho judicial el proceso ejecutivo conexo identificado arriba, donde está embargado y secuestrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-1860, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

En la anotación No. 18 del certificado de libertad de dicho predio (anexo) aparece lo siguiente:
“Doc: ESCRITURA 1117 del 29-07-2002 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACION
RESPECTO A LA CUANTÍA. - GRAVAMEN DE: SARMIENTO GONZALEZ JAIR CC# 71592044 X A:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** ordenó notificar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en su condición de acreedor hipotecario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del Código General del Proceso que dice así:

“Citación de acreedores con garantía real.

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez”.

El correo electrónico para envío de memoriales al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** es: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efecto de los términos del citado artículo 462 C.G.P, tener presente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que fue declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020.

Anexo: auto del juzgado y certificado de libertad.

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to be 'GAP'.

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO

C.C 71.591.456 – T.P 55.597 del C.S.J

Cel. 310-462-7555 – guillermoperez2636@claro.net.co

traductor - Buscar con Google x (227 no leído) - guillemoperez2 x +

webmail.claro.net.co/app/?ss=150e6b08-a616-d45e-56bd-da9e2ecc2e11

Correo Más opciones 1 of 29 Ordenar por guillemoperez2636

Redactar

Bandeja de Entradas Enviados Borradores Eliminados Spam Infected Items

NOTIFICACIÓN JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MEDELLIN

yo 3/12/2020 12:01 PM

De yo guillemoperez2636@claro.net.co

Para notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Medellín, 3 de diciembre de 2020

Señoras:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
E.S.M

Asunto: notificación a acreedor hipotecario
Proceso: ejecutivo conexo
Radicado: 05001310301020180033000
Juzgado: Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Demandante: JUAN CARLOS SAFFIE DUERY y otros
Demandados: JADIANSO S.A.S y otro

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escritorio 11:09 a.m. 04/12/2020

traductor - Buscar con Google x (227 no leído) - guillemoperez2 x +

webmail.claro.net.co/app/?ss=150e6b08-a616-d45e-56bd-da9e2ecc2e11

Correo Más opciones 1 of 29 Ordenar por guillemoperez2636

Redactar

Bandeja de Entradas
Enviados
Borradores
Eliminados
Spam
Infected Items

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
E S M

Asunto: notificación a acreedor hipotecario
Proceso: ejecutivo conexo
Radicado: 05001310301020180033000
Juzgado: Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Demandante: **JUAN CARLOS SAFFIE DUERY** y otros
Demandados: **JADIANSO S.A.S** y otro

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito notificar a esa sucursal el contenido del auto proferido por **TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día 23 de noviembre de 2020

En la actualidad se encuentra en trámite en ese Despacho Judicial el proceso ejecutivo conexo identificado arriba, donde está embargado y secuestrado el inmueble identificado inmobiliaria 020-1860, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

En la anotación No. 18 del certificado de libertad de dicho predio (anexo) aparece lo siguiente: "Doc: ESCRITURA 1117 del 29-07-2002 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA V ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTÍA. - GRAVAMEN DE: SARMIENTO GONZA 71592044 X A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** ordenó notificar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en su condición hipotecario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del Código General del Proceso que dice así:

"Citación de acreedores con garantía real.
Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un ji categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.
Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos, que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escritorio 11:10 a.m. 04/12/2020

traductor - Buscar con Google x (227 no leído) - guillemoperez2636 x +

webmail.claro.net.co/app/?ss=150e6b08-a616-d45e-56bd-da9e2ecc2e11

Correo Buscar correos electrónicos guillemoperez2636

Redactar Más opciones 1 of 29 Ordenar por

Bandeja de Entradas Enviados Borradores Eliminados Spam Infected Items

días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un ji categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos, que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de o partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libere oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem co, esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando oc

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la d profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución s mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numer 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuad conservará su validez".

El correo electrónico para envío de memoriales al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN es: cserejeccma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efecto de los términos del citado artículo 462 C.G.P, tener presente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que fue declarado exequible de manera condicional Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020.

Anexo: el texto de este mensaje en PDF con mi firma, auto del juzgado de noviembre 23 de 2020 y certificado de libertad de la matrícula 020-1860.

Atentamente:

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO
C.C 71.591.456 – T.P 55.597 del C.S.J
Cel. 310-462-7555 – guillemoperez2636@claro.net.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escritorio 11:10 a.m. 04/12/2020

traductor - Buscar con Google x (227 no leído) - guillemopez2 x +

webmail.claro.net.co/app/?ss=150e6b08-a616-d45e-56bd-da9e2ecc2e11

Correo Buscar correos electrónicos guillemopez2636

Redactar Más opciones 1 of 29 Ordenar por

Bandeja de Ent...
Enviados
Borradores
Eliminados
Spam
Infected Items

Anexo: el texto de este mensaje en PDF con mi firma, auto del juzgado de noviembre 23 de 2020 y certificado de libertad de la matrícula 020-1860.

Atentamente:

GUILLERMO ALBERTO PÉREZ ARANGO
C.C 71.591.456 - T.P 55.597 del C.S.J
Cel. 310-462-7555 - guillemopez2636@claro.net.co

3 archivos adjuntos 586KB

Archivos Misceláneos (3 archivos)

  
Certificado Libertad 020-1860 Dic ...

  
NotificaciÃ³n a Banco Agrario (1).pdf

  
Auto Nov 24 - 2020.pdf

Activar Windows
Ve a Configuraci3n para activar Windows.

Escritorio 11:10 a.m.
04/12/2020

traductor - Buscar con Google x (227 no leído) - guillermoperez2 x +

webmail.claro.net.co/app/?ss=150e6b08-a616-d45e-56bd-da9e2ecc2e11

Correo Buscar correos electrónicos guillermoperez2636

Redactar Más opciones 1 of 44 Ordenar por

Bandeja de Enl... Enviados Borradores Eliminados Spam Infected Items

LEÍDO: NOTIFICACIÓN JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MEDELLIN

 **Gloria Stella Pena Barreto**  
guillermoperez2636
3/12/2020 11:24 PM

De Gloria Stella Pena Barreto 
gloria.pena@bancoagario.gov.co
Para guillermoperez2636

El mensaje

Para: Gloria Stella Pena Barreto
Asunto: NOTIFICACIÓN JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MEDELLIN
Enviados: jueves, 3 de diciembre de 2020 12:02:50 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
fue leído el jueves, 3 de diciembre de 2020 23:23:34 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

 [1 adjunto 0KB](#)

Archivos Misceláneos (1 archivo)

 

Contestar Escribir una respuesta...

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escritorio 11:11 a.m. 04/12/2020



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-010-2018-00330-00
Demandante	MARIA CAROLINA SAFFIE ROBERTSON GWENDELYN DAISY ROBERTSON CLEARY
Demandado	JADIANSO S.A.S. ALBERTO HURTADO VILLEGAS
Decisión	Toma nota remanentes. incorpora avalúos, requiere aclaración, cita acreedor hipotecario, Reconoce personería. No accede. Requiere secuestre.
AS. N°	993V (1694) 4

Encontrándose embargados y secuestrados los inmuebles con los folios de M.I. 020-16157 y 020-1860, el apoderado de la parte demandante allega el correspondiente avalúo comercial.

Sin embargo, observa el Despacho tras revisar el certificado de tradición y libertad del folio de M.I.020-1860, que sobre el mismo se constituyó hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Anotación 18), sin que la misma se hubiese tenido en cuenta en el correspondiente avalúo comercial.

En consecuencia y previo a correr el correspondiente traslado se requiere a la perito evaluadora a fin de que aclare esta situación.

De igual forma y dado que no se ha dispuesto la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como acreedor hipotecario sobre el inmueble con M.I.020-1860 se ordena su notificación en los términos del inciso primero del artículo 462 del C.G.P.

De otro lado y una vez revisado Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con M.I. 020-16157 (Fol.55), se pudo observar que sobre el referido bien se constituyó hipoteca en favor de SUAREZ ROMERO GABRIEL ALONSO y MADRID ESCOBAR MARIA EUGENIA (Anotación 10), por lo que de acuerdo al inciso primero del artículo 462 del C.G.P se hace necesario ordenar la notificación crédito que se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Cumplido lo anterior, procederá el Despacho a en los términos del artículo 444 del C.G.P

De otro lado y en atención a lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 414; ante una eventual reliquidación de costas téngase en cuenta el pago de honorarios al perito evaluadora.

Por otra parte, el Dr. JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT con T.P. N° 133.653, allegó poder para actuar en representación de la parte demandada, por lo que de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Ahora bien, solicita la parte demandada se desembarguen todos los bienes objeto de las medidas cautelares excepto el inmueble con M.I. 020-1860 toda vez que tiene un valor comercial aproximado de \$3.192.782.423, cantidad suficiente para garantizar el pago del crédito y de las costas del proceso objetiva y razonablemente calculadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido el artículo 600 del C.G.P.

Dentro del referido escrito aportó copia del avalúo sobre el referido bien.

Frente a lo anterior, resulta pertinente anotar, que en los términos de la mencionada norma, esta medida es procedente una vez se encuentren consumados los embargos y secuestros; sin embargo en el presente asunto, a pesar de que el Despacho decretó el embargo sobre el inmueble con M.I. 018-81207 (Fol.257) aún no existe constancia de su perfeccionamiento, por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en la referida norma.

Asimismo advierte el Despacho que en este momento procesal, no se observa que las medidas cautelares sean excesivas, pues aunque la parte demandada allegó un avalúo sobre el inmueble con M.I. 020-1860, al revisar su contenido se observa que dicho informe no tuvo en cuenta la hipoteca que pesa sobre el referido bien¹ por lo tanto, no existe certeza a la fecha de que el valor de dicho bien supere el doble del crédito, intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo exige la referida norma.

Las razones expuestas, son suficientes, para negar la solicitud de reducción de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada

Por otra parte, y en relación a la solicitud elevada por el señor JAIME ALBERTO SÁNCHEZ quien manifiesta ser arrendatario de los inmuebles con M.I. N° 020-1860 y 020-16157 a través de su apoderado, se le hace saber, qué, es el secuestro quien tiene la administración y custodia de los inmuebles, razón por **la cual en todo lo relacionado con los referidos bienes debe de entenderse con el auxiliar, tal como se le indicó en la diligencia de secuestro (Fol.353)**

En todo caso se advierte que la señora GLORIA RUA no es funcionaria del Despacho.

¹ Anotación 18. En el avalúo se indica que está libre de gravámenes.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por GERENCIAR Y SERVIR, a quien se le insta para que se sirva dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por otra parte, observa el Despacho que secuestre **MISAEL DURANGO NEGRETE** no se ha pronunciado frente a los requerimientos realizados mediante auto 16 de diciembre de 2019 (fol.298) y del 17 de febrero de 2020 (fol.363) por lo tanto, se ordena oficiarle a fin de que proceda en tal sentido. Asimismo, para que se sirva rendir cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P.

Procédase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Finalmente, se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia al demandado ALBERTO HURTADO VILLEGAS para el proceso ejecutivo adelantado en su contra por el BANCO DAVIVIENDA y que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado: 05001-31-03-005-2020-00062-00 y que fuere comunicado mediante oficio N° 0435 del 20 de febrero de 2020.

Expídase y diligénciese el respectivo oficio a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a647cef5e37beb96561df2a3bf692622236ad074870479d7997f76f695de5b49

Documento generado en 23/11/2020 11:52:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia



BANCA VIRTUAL
Pagos, Consultas y Transferencias



El campo
es de todos

Minagricultura



Banca
Agropecuaria



Banca
Empresarial



Banca
Microfinanzas



Banca
Oficial



Banca
Personas

Banco Agrario > Notificaciones Judiciales



Transacciones y Pagos



Servicios Bancarios



Tasas y Tarifas

Notificaciones Judiciales

En cumplimiento a la directiva presidencial No 05 y de conformidad a lo establecido en la ley 1437 del 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), el Banco Agrario de Colombia a dispuesto para efecto de notificaciones judiciales por parte de los despachos judiciales y toda entidad que lo requiera el siguiente correo electrónico.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Control inmediato de legalidad de la Resolución 0004 de 26 de marzo de 2020 expedida por el Presidente del Banco Agrario de Colombia
- Control inmediato de legalidad de la Resolución 0005 del 8 de abril de 2020 expedida por el presidente del Banco Agrario de Colombia

SOLICITA
crédito
AQUÍ

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.